

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3365-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto di Costanzo Armenta.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que en los contratos de suministro de energía eléctrica se deberá establecer por escrito que para el caso de las personas mayores de 60 años, se les hará un descuento en la facturación de 50%, sobre el total del consumo de energía eléctrica al bimestre que corresponda; asimismo para la fijación de las tarifas, se tomará en cuenta el mismo criterio. Actualizar el nombre de las secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial, por el de Energía y de Economía, respectivamente.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</p> <p>ARTICULO 30.- ...</p> <p>Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobados por la Secretaría <i>de Comercio y Fomento Industrial</i>, oyendo a la de Energía, <i>Minas e Industria Paraestatal</i>. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 31.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, <i>Minas e Industria Paraestatal</i> y <i>de Comercio y Fomento Industrial</i> y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.</p> <p>Para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. La venta de energía eléctrica se registrá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobadas por la Secretaría de Economía , oyendo a la de Energía . Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación .</p> <p>Además, los contratos deberán establecer por escrito que para el caso de las personas mayores de 60 años, se les hará un descuento en la facturación de 50 por ciento, sobre el total del consumo de energía eléctrica al bimestre que corresponda.</p> <p>Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía , y de Economía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.</p>

<p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.</p> <p>En la fijación de las tarifas, se tomará en cuenta lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 30.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM